

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Mexicali, Baja California, 26 de septiembre de 2024

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)
Oficio: 103/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2024

Diputada Dunnia Montserrat Murillo López

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA:**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

Reformar el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Baja California, con la finalidad de ajustarlo a la reciente reforma del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para declarar inhábil el 1 de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
D 26 SEP 2024 **O**
DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
4 26 SEP 2024 13:52
RECEBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Gloria Arcelia Miramontes
Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

Diputada Dунnia Montserrat Murillo López

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso
Del Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Honorable Asamblea:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación del grupo parlamentario MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el contexto de la evolución política y legal de nuestro país, es esencial que las leyes estatales se mantengan actualizadas y alineadas con las disposiciones constitucionales federales.



La presente iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Baja California, con la finalidad de ajustarlo a la reciente reforma del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de esta forma, asegurar coherencia y certeza jurídica en el ámbito laboral estatal.

En esa tesitura, la reforma político-electoral de febrero de 2014 introdujo un cambio significativo: la toma de protesta del Presidente de la República fue modificada del 1 de diciembre al 1 de octubre, con efectos a partir de 2018.

Este ajuste en el calendario político-electoral refleja una nueva dinámica en la transición del Poder Ejecutivo Federal, pero ha dejado desfasada a la legislación local, la cual sigue contemplando el 1 de diciembre como un día de descanso obligatorio para los trabajadores cuando se efectúe dicha transición.

El artículo 30, numeral 9, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Baja California, prevé el 1 de diciembre como un día de descanso obligatorio cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.



No obstante, desde la reforma constitucional de 2014, dicha transmisión ocurre el 1 de octubre, generando una evidente discrepancia entre las leyes locales y federales.

Cobra relevancia señalar que, la adecuación de nuestra legislación estatal a las disposiciones constitucionales no solo es un mandato derivado del principio de supremacía constitucional, sino también una obligación en pro del respeto y protección de los derechos laborales. Las personas trabajadoras tienen el derecho de contar con claridad en cuanto a los días de descanso obligatorio que les corresponden, y esta reforma busca precisamente corregir esa incertidumbre.

Además, el derecho al descanso está íntimamente vinculado a la protección de la dignidad laboral, tal como lo reconocen tanto el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley Federal del Trabajo.

Por consecuencia, la actualización del marco normativo estatal garantiza que los días de descanso sean congruentes con la realidad política actual, brindando certidumbre y respeto a los derechos de los trabajadores al servicio del estado y municipios de Baja California.



En ese orden de ideas, el propósito central de esta iniciativa es armonizar el artículo 30 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Baja California con las reformas al artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De este modo, se establece que el 1 de octubre de cada seis años, en lugar del 1 de diciembre, será un día de descanso obligatorio cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Al respecto, la presente reforma no solo asegura la coherencia entre la legislación federal y estatal, sino que también refuerza la certidumbre en los derechos laborales de los trabajadores del estado. Con esta modificación, se contribuirá a la estabilidad en los calendarios laborales, permitiendo que los trabajadores tengan claridad respecto a los días de descanso, especialmente en los periodos de transición del Ejecutivo Federal.

En conclusión, esta reforma refrenda el compromiso del Estado de Baja California de ajustar su legislación a las normas constitucionales federales, cumpliendo con el mandato de supremacía constitucional.



La aprobación de esta iniciativa garantizará que los derechos laborales de las y los trabajadores al servicio del estado y municipios de Baja California se vean respetados y que la normativa estatal se mantenga actualizada.

Para mayor claridad sobre la pretensión legislativa antes descrita se anexa el presente cuadro comparativo:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 30.- Son días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Primero de Enero. 2.- El primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero. 3.- El tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo. 4.- 1 y 5 de Mayo. 5.- 16 y 22 de Septiembre. 6.- 12 y el 27 de Octubre. 7.- 1 de Noviembre. 8.- El tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre. 9.- 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal. 10.- 5 y el 25 de Diciembre. 11.- Los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas 	<p>ARTICULO 30.- Son días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Primero de Enero. 2.- El primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero. 3.- El tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo. 4.- 1 y 5 de Mayo. 5.- 16 y 22 de Septiembre. 6.- 1 de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal 7.- 12 y el 27 de Octubre. 8.- 1 de Noviembre. 9.- El tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre. 10.- 5 y el 25 de Diciembre. 11.- Los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas



Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA.

ÚNICO. Se modifica el numeral 6 del artículo 30, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California para quedar como sigue:

ARTICULO 30.- Son días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro los siguientes:

- 1.- Primero de Enero.
- 2.- El primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero.
- 3.- El tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo.
- 4.- 1 y 5 de Mayo.
- 5.- 16 y 22 de Septiembre.
- 6.- **1 de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal**
- 7.- 12 y el 27 de Octubre.
- 8.- 1 de Noviembre.
- 9.- El tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre.
- 10.- 5 y el 25 de Diciembre.
- 11.- Los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas



ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

D 26 SEP 2024 **O**
DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA

ATENTAMENTE

Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA